



ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE BALONMANO DE CASTILLA LAMANCHA



FEDERACION DE BALONMANO DE CASTILLA LA MANCHA

ESTATUTOS

TÍTULO I	CONCEPTO, NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO	Pág. 3
CAPÍTULO I	Denominación y objetivo asociativo e identificación	Pág. 3
CAPÍTULO II	Domicilio	Pág. 3
CAPÍTULO III	Integración y organización territorial.	Pág. 3
CAPÍTULO IV	Estamentos integrados o afiliados.	Pág. 4
CAPÍTULO V	Competencias.	Pág. 6
CAPÍTULO VI	Estructura orgánica general.	Pág. 7
TÍTULO II	ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	Pág. 8
CAPÍTULO I	Normas Generales.	Pág. 8
CAPÍTULO II	Asamblea General.	Pág. 8
CAPÍTULO III	La Junta Directiva.	Pág. 11
CAPÍTULO IV	Presidente.	Pág. 13
TÍTULO III	ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	Pág. 16
CAPÍTULO I	Comisión Permanente.	Pág. 16
CAPÍTULO II	La Secretaria.	Pág. 16
CAPÍTULO III	La Tesorería.	Pág. 16
CAPÍTULO IV	Interventor.	Pág. 17
TÍTULO IV	COMITES TÉCNICOS	Pág. 18
CAPÍTULO I	El Comité Técnico.	Pág. 18
CAPÍTULO II	El Comité de Actividades.	Pág. 18
CAPÍTULO III	El Comité Técnico de Árbitros.	Pág. 18
TÍTULO V	COMITÉS JURISDICCIONALES	Pág. 19
CAPÍTULO I	Generalidades.	Pág. 19
CAPÍTULO II	Comité Territorial de Competición.	Pág. 19
CAPÍTULO III	Comité Territorial de Apelación.	Pág. 19
TÍTULO VI	RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO Y PATRIMONIAL	Pág. 20
TÍTULO VII	REGIMEN DOCUMENTAL	Pág. 21
TÍTULO VIII	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	Pág. 22
TÍTULO IX	DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CASTILLA LA MANCHA	Pág. 23
TÍTULO X	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS	Pág. 24
TÍTULO XI	RÉGIMEN, CLASES Y CATEGORÍAS Y CONDICIONES DE OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS	Pág. 25
TÍTULO XII	RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CLUBES O CONCESIÓN DE LICENCIAS FEDERATIVAS	Pág. 26
TÍTULO XIII	DISPOSICIÓN TRANSITORIA	Pág. 27
TÍTULO XIV	DISPOSICIÓN FINAL	Pág. 27

TITULO I

CONCEPTO, NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETIVO ASOCIATIVO E IDENTIFICACION

Artículo 1.- LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CASTILLA-LA MANCHA (en adelante F.BM.C.M.), constituida el 19 de Febrero de 1.986, es una Entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integrada básicamente por clubes deportivos, jugadores, entrenadores y árbitros, dedicados a la práctica de esta modalidad deportiva, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- La F.BM. se registrará en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en la **Ley 5/2015, de 26 de Marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, y las disposiciones en vigor en materia deportiva de Castilla-La Mancha o las que se dicten para su desarrollo;** por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, por los presentes Estatutos reglamentos y acuerdos válidamente aprobados por sus órganos de gobierno y por las norma estatutarias y reglamentarias de la Real Federación Española de Balonmano.

Artículo 3.- La F.BM.C.M. está afiliada a la Real Federación Española de Balonmano, a la que pertenece como miembro, obligándose en consecuencia, al cumplimiento del régimen que establecen sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 4.- La F.BM.C.M. es la competente para la organización y control de las competiciones oficiales de balonmano en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.- El escudo se identificará con la F.BM.C.M. para y en cualquier eventos, actividades, materiales, etc... en los que se haga uso del mismo.

La utilización del símbolo por cualquier persona física o jurídica distinta de la Federación requerirá la previa autorización de esta.

CAPITULO II

DOMICILIO

Artículo 6.- La F.BM.C.M. estará domiciliada en Toledo, C/ Duque de Lerma, 3.

La Asamblea General Extraordinaria podrá modificar dicho domicilio, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

CAPITULO III

INTEGRACION Y ORGANIZACION TERRITORIAL

Artículo 7.- La F.BM.C.M., integrada en la Real Federación Española de Balonmano, estará representada en la Asamblea general de ésta por su Presidente.

Artículo 8.- La F.BM.C.M. podrá tener cuantas Delegaciones o Subdelegaciones considere oportunas en base a la actividad desarrollada en **cada provincia** y dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dependiendo para su funcionamiento de la F.BM.C.M.

Estas Delegaciones estarán presididas por un Delegado o Subdelegado nombrado por el Presidente de la F.BM.C.M.

Cualquier Delegación o Subdelegación podrá ser clausurada si no cumple los fines para los que fueron creadas.

Los fines de las Delegaciones y Subdelegaciones serán los especificados en el Capítulo I, dentro del ámbito competencial y Territorial.

CAPITULO IV
ESTAMENTOS INTEGRADOS O AFILIADOS
Sección Primera
De los Clubes y Asociaciones

Artículo 9.- Son clubes de Balonmano las Asociaciones públicas o privadas con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo es el fomento y la participación en actividades y competiciones de Balonmano, y estén inscritos en la F.BM.C.M.

Artículo 10.- La representación corresponderá al propio club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos el representante del Club será su presidente o persona que designe el Club, mediante certificación escrita.

Artículo 11.- La participación de los Clubes en las competiciones oficiales, organizadas por la F.BM.C.M. estará regulada por los presentes Estatutos, por los reglamentos y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 12.- Son obligaciones de los clubes:

- a) Cumplir las normas federativas.
- b) Satisfacer los derechos de inscripción y avales que se establezcan por el pleno de la Asamblea General, para participar en cada competición de ámbito territorial o estatal en su caso.
- c) Satisfacer las cuotas, multas y obligaciones federativas de cualquier tipo que les corresponda.
- d) Facilitar la asistencia de sus jugadores a las distintas selecciones regionales.
- e) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus terrenos de juego e instalaciones complementarias.
- f) Cuidar de la formación deportiva de sus jugadores y técnicos.
- g) Inscribirse en la F.BM.C.M. en el registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, sin cuyo requisito no tendrá reconocimiento ni podrá participar en competición oficial alguna.
- h) Aquellas otras que les vengán impuestas por las disposiciones legales o por las normas federativas.

Artículo 13.- Los Clubes tendrán derecho a:

- a) Intervenir en la elección de órganos de gobierno y representación de la F.BM.C.M. en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- b) Participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.
- c) Organizar encuentros y otras actividades de balonmano en sus instalaciones, previa autorización federativa.
- d) Recibir asistencia de la F.BM.C.M. en las materias propias de ésta.
- e) Los que le sean reconocidos por las disposiciones legales o por las demás normas federativas.

Artículo 14.- Los clubes que participen por primera vez en competiciones regidas por la F.BM.C.M. o de nueva creación, deberán aportar el Acta fundacional del club, en la que constarán las personas que los constituyen y sus circunstancias personales, denominación del club, domicilio social, bienes y objeto social del mismo con expresión de exclusión del ánimo de lucro, Estatutos aprobados legalmente, compromiso de acatar y respetar las leyes deportivas vigentes y certificado de su inscripción definitiva en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, con su número de registro.

Artículo 15.- Podrán afiliarse a las Asociaciones de Clubes que para la defensa de sus intereses se hayan constituido al amparo de la legislación vigente.

Sección Segunda De los jugadores

Artículo 16.- Son jugadores de balonmano las personas físicas que practican este deporte y han suscrito la correspondiente licencia federativa.

Artículo 17.- Los jugadores serán clasificados por categorías, en función de su sexo y edad, y dentro de éstas por el rango de la competición en que participan. Ningún jugador podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a la que pertenezca, ni alinearse con equipo distinto al que vincule su licencia, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 18.- Los jugadores tienen derecho a:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la F.BM.C.M. en la forma prevista en el Título II de los presentes Estatutos.
- b) La atención deportiva-técnica por parte de su club y de la F.BM.C.M.
- c) Suscribir licencia en los términos establecidos en el correspondiente reglamento.
- d) Aquellos otros que le reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.
- e) La atención médico-deportiva, a través del seguro médico obligatorio que se le suscriba.
- f) A afiliarse a las asociaciones de jugadores que para la defensa de sus intereses se hayan constituido al amparo de la legislación vigente.

Artículo 19.- Son obligaciones de los jugadores:

- a) Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.
- b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias instadas por la F.BM.C.M., incluyendo los de preparación o participación en competiciones de las selecciones territoriales.
- c) No participar en esta actividad deportiva con club distinto del que pertenezca.
- d) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Sección tercera De los entrenadores

Artículo 20.- Son entrenadores las personas físicas que, provistas de la correspondiente licencia y título, tienen por misión la enseñanza, preparación y dirección técnica del balonmano.

Artículo 21.- El entrenador únicamente podrá pertenecer a un solo club, pudiendo dentro de éste suscribir licencia por uno o varios equipos, salvo prohibición expresa en contrario.

Artículo 22.- La F.BM.C.M. deberá procurar la mejor formación de los entrenadores, organizando todo tipo de actividades, cursos y seminarios orientados a tal fin.

Artículo 23.- Los entrenadores tienen derecho a:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la F.BM.C.M., en la forma prevista en el Título II de los presentes Estatutos.
- b) La atención deportiva-técnica por parte de su club y de la F.BM.C.M.
- c) Aquellos otros que le reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.
- d) La atención médico-deportiva, a través del seguro médico obligatorio que se le suscriba.
- e) A afiliarse a las asociaciones de entrenadores que para la defensa de sus intereses se hayan constituido al amparo de la legislación vigente.

Artículo 24.- Son obligaciones de los entrenadores:

- a) Someterse a la disciplina federativa y a la del club al que se hallen vinculados por licencia.
- b) Posibilitar su asistencia a pruebas, cursos y convocatorias instados por la F.BM.C.M.
- c) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Sección Cuarta De los árbitros y sus auxiliares

Artículo 25.- Son árbitros de balonmano las personas físicas, provistas de la preceptiva licencia, que se responsabilizan de la aplicación de las reglas de juego durante los encuentros, en los cuales constituyen la máxima autoridad.

Artículo 26.- Los árbitros estarán sujetos en el orden técnico y organizativo a la disciplina del Comité Técnico de Arbitros.

Artículo 27.- Los árbitros tienen derecho a:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la F.BM.C.M., en la forma prevista en el Título II de los presentes Estatutos.
- b) La atención médico deportiva a través del seguro médico obligatorio.
- c) A afiliarse a las asociaciones de árbitros que para la defensa de sus intereses se hayan constituido al amparo de la legislación vigente.

Artículo 28.- Son obligaciones de los árbitros:

- a) Someterse a la disciplina federativa.
- b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias instadas por la Federación de Balonmano de Castilla-La Mancha y Real Federación Española.
- c) Aquellas otras que se deriven de las normas federativas o, en su caso, de las disposiciones legales que le sean de aplicación.

CAPITULO V COMPETENCIAS

Artículo 29.- Las competencias de la F.BM.C.M. pueden ser por actividades propias del Balonmano o por funciones públicas delegadas de carácter administrativo, siendo estas últimas indelegables y sus acuerdos susceptibles de recurso ante **el Comité de Justicia Deportiva**, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Artículo 30.- Son actividades propias:

- a) Fomentar el desarrollo, la promoción general y la práctica del balonmano en todo el territorio de Castilla-La Mancha.
- b) El gobierno y organización de la F.BM.C.M.. de acuerdo con sus órganos correspondientes y el cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.
- c) La administración y gestión federativa del balonmano en el territorio de Castilla-La Mancha.
- d) La reglamentación del balonmano en la cuestión normativa, técnica y deportiva.
- e) Desempeñar, respecto de sus asociados sin importar el estamento al que pertenezcan, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- f) Asignar, controlar y fiscalizar las subvenciones que conceda a entidades afiliadas.
- g) Ordenar y dirigir la actividad deportiva de las selecciones territoriales, con la elección de los deportistas que las han de integrar.

Artículo 31.- Son funciones públicas de carácter administrativo, bajo la tutela de la **Consejería de Educación, Cultura y Deportes**, las establecidas en el **Artículo 30 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte en Castilla La Mancha**, y especialmente las siguientes :

- a) Organizar y **proponer la calificación**, en su caso, las competiciones de ámbito autonómico en los términos establecidos en los presentes estatutos y normas que los desarrollen.
- b) Colaborar con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la formación de técnicos deportivos.
- c) Colaborar con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte.
- d) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio de Castilla-La Mancha.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en estos Estatutos, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus reglamentos.
- f) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del **Comité de Justicia Deportiva** de Castilla-La Mancha.

CAPITULO VI ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL

Artículo 32.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la F.BM.C.M. contará con las siguientes clases de órganos.

- a) Organos de representación y gobierno.
- b) Organos complementarios de representación y gobierno.
- c) Comités Técnicos.
- d) Comités Jurisdiccionales o de control.

Artículo 33.- Son órganos superiores de representación y gobierno, la Asamblea General, **la Presidencia y la Junta Directiva**.

Artículo 34.- Se establecen como órganos complementarios de representación y gobierno, la Comisión Permanente de la Junta Directiva, la Secretaría y la Tesorería, que ejercerán las funciones administrativas y de gestión.

Artículo 35.- Los Comités Técnicos son órganos de colaboración y asesoramiento y se constituirán obligatoriamente, el Comité Técnico, el Comité de Actividades, el Comité Técnico de Arbitros, así como aquellos otros que la junta directiva considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.

Artículo 36.- Son órganos jurisdiccionales o de control el Comité Territorial de Competición y el Comité Territorial de Apelación.

TITULO II ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 37.- Son órganos superiores de gobierno y representación de la F.BM.C.M., la Asamblea General, la Presidencia y la Junta Directiva.

Artículo 38.- El desarrollo del proceso electoral a los órganos de gobierno y representación de la F.BM.C.M. se regulará mediante el reglamento electoral que se **adjuntará**, como anexo de los presentes Estatutos. Su modificación sólo podrá acordarse por el pleno de la Asamblea General, según se dispondrá posteriormente.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Sección Primera Definición y funciones

Artículo 39.- La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la F.BM.C.M., en la que estarán representados todos los miembros integrantes del balonmano y serán elegidos por un período de cuatro años, coincidiendo con los de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento.

Artículo 40.- La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año, en sesión plenaria y ordinaria, y en extraordinaria, cuantas veces sea convocada a iniciativa del presidente o de un número de asambleístas no inferior al cuarenta por ciento del total, en este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no podrá transcurrir más de treinta días naturales.

La sesión ordinaria se celebrará necesariamente **durante los meses de diciembre a marzo**.

Artículo 41.- La Asamblea General, en sesión ordinaria, tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y actividades deportivas y sus objetivos.
- d) **Proponer** la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- e) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación así como el coste de las licencias anuales.
- f) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.
- g) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 por ciento del presupuesto anual del ejercicio.

La Asamblea General de la F.BM.C.M., en sesión extraordinaria, tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones. **No obstante, con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los Estatutos, reglamentos o su modificación y su adecuación a Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.**
- b) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir los miembros de la Junta Electoral. **No obstante, con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los Estatutos, reglamentos o su modificación y su adecuación a Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.**
- c) Elegir al Presidente de conformidad con las normas establecidas. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.
- d) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.

Artículo 42.- Así mismo, corresponderá a la Asamblea General, en sesión ordinaria, la resolución de las propuestas que le sean sometidas por la Junta Directiva o por los miembros de la Asamblea, siempre que representen, en este último caso, a un mínimo de seis asambleístas y se formulen por escrito, con antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración.

Una vez desarrolladas las propuestas, podrán ser ampliadas, matizadas, modificadas, corregidas o suprimidas total o parcialmente por sus firmantes.

Sección Segunda Composición

Artículo 43.- La Asamblea General estará compuesta por 35 miembros, elegidos por y entre los representantes de los distintos estamentos, según la siguiente distribución:

- a) Los DIECINUEVE (19) representantes de los clubes, contando con un mínimo de 1 representante por provincia.
- b) Los DIEZ (10) representantes de los jugadores, con un (1) representante como mínimo por provincia.
- c) Los TRES (3) representantes de los árbitros.
- d) Los TRES (3) representantes de los entrenadores.

La cualidad de miembro de la Asamblea corresponderá a los clubs que resulten elegidos, y su representación corresponderá a su Presidente.

No obstante lo anterior, en caso de imposibilidad sobrevenida como consecuencia de ausencia vacante o enfermedad, ostentará la representación un miembro de la Junta Directiva, designado por ésta.

Artículo 44.- La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

a) Los deportistas, mayores de edad para ser elegibles y no menores de dieciséis años para ser electores, que tengan licencia en vigor, homologada por la F.BM.C.M. en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, habiendo participado en competiciones o actividades de balonmano de carácter oficial, correspondientes a las categorías señor y juveniles.

b) Los Clubes deportivos inscritos en la F.BM.C.M., en las mismas circunstancias que las señaladas en el apartado anterior.

c) Los entrenadores y árbitros, en idénticas circunstancias a las señaladas en el apartado a).

Estos requisitos son exigibles en el momento de convocarse los comicios.

El Presidente de la F.BM.C.M., para el mejor funcionamiento de la Asamblea, podrá disponer de la presencia y asesoramiento técnico de aquellas personas que no siendo miembros natos de la misma, formen parte de su estructura.

Artículo 45.- Los miembros de la Asamblea General causarán baja, por las siguientes causas:

a) Expiración del periodo para el que fueron elegidos.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Perder cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo 45 de los presentes Estatutos.

f) Por estar incurso en alguna causa de inelegibilidad previstas en el Artículo 50.

Artículo 46.- En el caso de existir vacantes de asambleístas se cubrirán anualmente, a partir de la siguiente Asamblea General, mediante los suplentes, si los hubiere, o por elecciones parciales, siempre referidas al estamento afectado.

Sección tercera Sistema de Elección

Artículo 47.- La circunscripción electoral será única, coincidiendo en la sede de la F.BM.C.M., para los estamentos de entrenadores y árbitros. Para el estamento de Clubes y jugadores será el de la propia Delegación Provincial. Las mesas electorales velarán, de todo el proceso electoral, de acuerdo con el reglamento electoral adjunto, que cesarán en el momento de proclamar definitivamente a los asambleístas.

Artículo 48.- Al objeto de velar por el buen funcionamiento del proceso electoral se constituirá una Junta Electoral, al día siguiente de la convocatoria de elecciones, momento en que cesará en su cargo el Presidente de la F.BM.C.M.

Su composición, funciones y régimen de sesiones se establecerá en el correspondiente reglamento de elecciones.

Artículo 49.- La presentación de candidaturas se hará mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en un plazo de doce días naturales, contados a partir de la constitución de las mesas electorales, siendo causas de inelegibilidad:

a) Hallarse inhabilitado de forma absoluta o especial para cargo público en virtud de sentencia judicial firme o para la actividad deportiva como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva.

b) Haber sido declarado incapacitado por sentencia firme.

Artículo 50.- Se podrán seleccionar, en las papeletas oficiales, tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por estamento y toda papeleta con más indicaciones o con tachaduras que den lugar a dudas, serán consideradas nulas, admitiéndose el voto en blanco con la simple introducción de la papeleta sin indicación o dejando el sobre sin contenido. Se admitirá el voto por correo, todo ello de conformidad con el contenido del reglamento electoral.

Artículo 51.- En caso de empate a votos entre dos o más candidatos a miembros de Asamblea, se dilucidará mediante sorteo, a través del procedimiento de introducir en una urna sobres en blanco, en cuyo interior de cada uno figure el nombre de cada uno de los empatados, extrayendo uno el Secretario de la Mesa.

Sección Cuarta **Régimen de sesiones y adopción de acuerdos**

Artículo 52.- La Asamblea General se convocará por el Presidente de la F.BM.C.M., por escrito, con antelación no inferior a treinta días para la ordinaria y quince días para la extraordinaria, indicándose el lugar, fecha y hora de la reunión, en sus dos convocatorias, así como el orden del día de los asuntos a tratar y se deberá celebrar en un día que no se disputen competencias oficiales de ámbito autonómico.

Artículo 53.- Convocada la Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria, la documentación que contenga la información sobre las materias a tratar objeto de la sesión se pondrán a disposición de los miembros en la secretaria de la sede Federativa y de las Delegaciones Provinciales, con diez días naturales de antelación.

Artículo 54.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre cada convocatoria deberá existir una diferencia mínima de tiempo de media hora.

Artículo 55.- Los miembros de la Asamblea General deberán obtener su acreditación, que será necesaria para participar en la misma, y que le será facilitada por los servicios administrativos de la F.BM.C.M. el mismo día de la sesión, a partir de una hora antes de su inicio, en la propia sala de aquella.

Artículo 56.- Llegada la hora señalada para la celebración de la Asamblea General, no se autorizará el acceso a la sala de más representantes y se comprobará si concurre la mayoría exigida para la primera convocatoria; una vez cumplido el anterior requisito, se declarará abierta la sesión, permitiéndose la entrada de cuantos asambleístas lo deseen.

Si no existiese el quórum de asistencia exigido en primera convocatoria, se autorizará la entrada de representantes hasta la hora establecida para la segunda, quedando constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 57.- El Presidente de la F.BM.C.M. presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates, concediendo la palabra y sometiendo a votación los asuntos, y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

Artículo 58.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. Se requerirá no obstante el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, adoptado en sesión extraordinaria, para la aprobación y modificación de Estatutos, para la moción de censura al Presidente y para acordar la disolución de la entidad. Para la proclamación de Presidente de la F.BM.C.M., se requerirá alcanzar la mayoría absoluta de los asambleístas en primera votación y de no conseguirse, bastará la mayoría simple en segunda.

Salvo lo dispuesto para la representación del Club en el Artículo 10, en ningún otro caso se admitirá el voto por representación de otro miembro, ni el voto por correo.

Artículo 59.- La elección del Presidente de la F.BM.C.M., así como la moción de censura, se efectuará mediante votación secreta, siendo públicas el resto de las votaciones, salvo que por la tercera parte de los asistentes se solicite aquélla.

Artículo 60.- De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta en la que se expresarán los asistentes y los acuerdos adoptados, con las respectivas votaciones; un ejemplar de la misma se remitirá a todos sus miembros en un plazo máximo de quince días, a partir del cual empezarán a transcurrir los plazos de impugnación de los acuerdo adoptados.

El acta se considerará aprobada si transcurridos treinta días naturales desde su remisión no se hubiere formulado observación o impugnación alguna de su contenido. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea General a impugnar los acuerdos adoptados ante la jurisdicción ordinaria, según los trámites establecidos por la legislación vigente.

CAPITULO III LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 61.- La Junta Directiva es el órgano de **gobierno** de la F.BM.C.M. siendo los miembros elegidos de la siguiente forma:

- **Un representante de los clubes deportivos elegido por cooptación entre los miembros del estamento de clubes deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.**
- **Un representante de deportistas elegido por cooptación entre los miembros del estamento de deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.**
- **Un representante de jueces o árbitros elegido por cooptación entre los miembros del estamento de jueces o árbitros de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.**
- **Un representante de entrenadores o técnicos elegido por cooptación entre los miembros del estamento de entrenadores o técnicos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.**

El resto de los miembros de la Junta Directiva serán elegidos y revocados libremente por su Presidente.

Artículo 62.- La Junta Directiva se compondrá de DOCE (12) personas, nombrándose de entre ellos al menos dos vicepresidentes, un tesorero y un secretario.

Podrán asistir a sus reuniones cuantas personas tenga a bien invitar el Presidente para su asesoramiento, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a la sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 63.- El vicepresidente primero, o el que indique el Presidente, sustituirá a éste en los casos de ausencia o en aquellas funciones que se le designen expresamente.

Artículo 64.- El tesorero, encargado de la gestión económica, será nombrado por el Presidente de la F.BM.C.M. de entre los miembros de su Junta Directiva. Sus funciones, serán las del control contable, proporcionar pagos y preparar el anteproyecto de presupuesto.

Artículo 65.- A los miembros de la Junta Directiva, les serán de aplicación las causas de inelegibilidad previstas en el Artículo 50 de estos Estatutos.

Artículo 66.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de los reglamentos de la F.BM.C.M. para su sometimiento a la Asamblea General.
- b) Elaborar el anteproyecto de normas que hayan de regir las distintas competiciones organizadas por la F.BM.C.M.
- c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto y de Balance para su sometimiento a la Asamblea General.
- d) Proponer las modificaciones o rectificaciones en el desarrollo de los planes de actividades en el momento y circunstancias en el que el interés general del balonmano así lo exija.
- e) Cualquier otra que en el ámbito de sus competencias le sea asignada por el Presidente y que no estén atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 67.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y con carácter extraordinario siempre que lo considere oportuno el Presidente por propia iniciativa.

La convocatoria ordinaria, en la que constará fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar, deberá notificarse como mínimo con antelación de cinco días, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a cuarenta y ocho horas, cuando el Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen.

La convocatoria extraordinaria puede realizarse a petición de al menos cinco de sus miembros, realizándose ésta en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a quince días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

Artículo 68.- La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, excepto en los casos de urgencia que quedará constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 69.- La SUSPENSION del mandato de los miembros de la Junta Directiva se, producirá por las siguientes causas :

- a) Por solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.
- c) Por resolución del **órgano directivo autonómico competente en materia de deportes** cuando se incoe contra los mismos expedientes disciplinarios, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción, **de conformidad con la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.**

Artículo 70.- El CESE de los miembros de la Junta Directiva se produce :

- a) Por finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.
- b) Por pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegidos.
- c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.
- e) Por dimisión del cargo.
- f) Por revocación de su mandato.

Cuando se produce el cese del Presidente, por alguna de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en comisión gestora, hasta que se designen los nuevos miembros.

CAPITULO IV PRESIDENTE

Sección Primera Funciones

Artículo 71.- El Presidente de la F.BM.C.M. es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos superiores de representación y gobierno y ejecuta los acuerdos adoptados por éstos, disponiendo del voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 72.- Corresponde asimismo al Presidente, otorgar los poderes de representación, administración, y de orden procesal, que estime convenientes, ostentar la dirección superior de la administración federativa y autorizar con su firma o de la persona a quien delegue, y la del tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta, los pagos, así como toda clase de documentos públicos y privados, designar a los miembros de su Junta Directiva, vicepresidentes y de cualesquiera de los comités, así como aquellas funciones no asignadas a ningún órgano federativo.

Artículo 73.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero o segundo, por este orden. En caso de imposibilidad de los vicepresidentes será sustituido el presidente por el miembro de más edad de la Junta Directiva, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar. En todo caso a los sustitutos les afectarán las incompatibilidades y prohibiciones a las que está sujeto el Presidente.

Sección Segunda Sistema de elección

Artículo 74.- Para ser candidato a Presidente es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse inhabilitado de forma absoluta o especial para cargo público en virtud de sentencia judicial firme o para la actividad deportiva como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva.
- b) No haber sido declarado incapacitado por sentencia firme.
- c) Ser mayor de edad en la fecha de la convocatoria.

Artículo 75.- Los candidatos, que tendrán que ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados como mínimo por el quince por ciento de los miembros de la Asamblea, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ninguno de los candidatos alcanzase la mayoría absoluta de los votos emitidos, bastando en la segunda la mayoría simple.

Dichos avales, carecerán de validez si el firmante suscribiera más de uno y se deberán entregar por escrito dirigido al candidato propuesto, con expresión de su filiación completa, así como de su cualidad de miembro electo de la Asamblea General, indicando el estamento que representa y con firma y rúbrica completa, adjuntando fotocopia de su documento nacional de identidad.

Artículo 76.- En el caso de que no se consiga una mayoría por ninguno de los candidatos a la presidencia se procederá según establece el artículo 52 del Reglamento Electoral, que figura como Anexo.

Artículo 77.- El cargo de Presidente será incompatible con las actividades de jugador, entrenador, árbitro, directivo de club y con la directiva de otras Federaciones Deportivas, a lo que deberá renunciar en el supuesto de salir elegido.

No existirá limitación para los periodos de mandato del Presidente.

Artículo 78.- El Presidente cesará:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por dimisión.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por la moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- e) Por incapacidad física permanente que le impida el desarrollo de su cometido.
- f) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 79.- El cargo de Presidente de la F.BM.C.M. podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como el régimen de dedicación y cuantía sea aprobado en sesión extraordinaria por la Asamblea General, por la mitad más uno de los miembros asistentes. La remuneración bruta, incluidos los gastos adicionales legalmente establecidos, no pueden ser satisfechos con cargo a las subvenciones públicas que recibe la F.BM.C.M., debiendo salir de los ingresos propios que se generen.

Sección Tercera **Moción de censura**

Artículo 80.- Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite el TREINTA (30) por ciento de los miembros de la Asamblea General en las condiciones siguientes :

Mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaría de la federación, se constituirá dentro del plazo de los diez días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.

Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en los párrafos 1 y 2, y dentro del plazo máximo de cinco días, la Junta Directiva convocará Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, **el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes** podrá actuar de acuerdo con lo **establecido en la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha**.

La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo tercero, la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer recurso ordinario ante el **Comité de Justicia Deportiva** de Castilla-La Mancha, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en cuyo caso el nuevo Presidente ostentará el mandato por el tiempo que falte hasta las siguientes elecciones generales.

Desestimada la moción de censura, sus proponentes no podrán solicitar otra hasta el transcurso de un año desde la celebración de la Asamblea General que trató esta.

TITULO III

ORGANOS COMPLEMENTARIOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

CAPITULO I

COMISION PERMANENTE

Artículo 81.- El Presidente, los dos Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario y el Presidente del Comité Técnico, formarán la Comisión Permanente que tendrá por misión resolver asuntos de trámite y de diario, los que requieran decisión urgente, o aquellos otros que le pueda delegar la Junta Directiva.

Artículo 82.- El Presidente convocará la Comisión Permanente con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, quedando válidamente constituida con la asistencia de tres de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate, el Presidente, y de ellos se dará cuenta a la Junta Directiva.

CAPITULO II

LA SECRETARIA

Artículo 83.- El Presidente de la F.BM.C.M. nombrará un Secretario, que ejercerá las funciones de fedatario, asesor y más específicamente.

- a) Preparar las sesiones de los órganos de representación y gobierno, velando por el cumplimiento de los acuerdos de éstos.
- b) Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la F.BM.C.M., especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, indicación de los votos particulares contrarios al acuerdo acordado.
- c) Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes.
- e) Despachar y resolver los asuntos generales de la F.BM.C.M.
- f) Custodiar la documentación oficial y expedir los certificados de índole administrativo y funcional.
- g) Elaborar las estadísticas y Memoria anual de la Entidad.
- h) Organizar y dirigir administrativamente la F.BM.C.M.

En el caso de que la F.BM.C.M. no exista Secretario, el Presidente de la misma será responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

CAPITULO III

LA GERENCIA

Artículo 84.- La Gerencia desempeñara funciones de contabilidad, gestión económica-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

Artículo 85.- Son funciones propias de la Gerencia:

- a) Llevar la contabilidad de la F.BM.C.M.**
- b) Preparar el anteproyecto de Presupuesto así como el Balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.**
- c) Elaborar los informes precisos para la posterior autorización de los gastos.**
- d) Elaborar la Memoria económica anual de la Entidad, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación.**
- e) El control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria así como de contabilidad y tesorería.**

TITULO IV COMITES TECNICOS

CAPITULO I EL COMITE TECNICO

Artículo 86.- Corresponde al Comité Técnico el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del balonmano, así como la elaboración y proposición de medidas para la promoción del mismo.

Artículo 87.- También es competencia del Comité Técnico la organización y control de los cursos y asignaturas que correspondan para obtener la titulación de entrenador en las distintas categorías.

Artículo 88.- Su Presidente será designado directamente por el Presidente de la F.BM.C.M. formando parte de su Junta Directiva, este propondrá los vocales necesarios en función de las necesidades para el desarrollo de la actividad (máximo tres personas).

CAPITULO II EL COMITE DE ACTIVIDADES

Artículo 89.- Corresponde al Comité de Actividades la promoción, organización y dirección de las competiciones.

Artículo 90.- El Presidente será designado directamente por el Presidente de la F.BM.C.M. formando parte de su Junta Directiva, quien propondrá los vocales necesarios para el desarrollo de la actividad(máximo tres personas).

CAPITULO III EL COMITE TECNICO DE ARBITROS

Artículo 91.- El Presidente del Comité Técnico de Arbitros será designado por el Presidente de la F.BM.C.M., y compondrán dicho Comité las personas que considere oportuno su Junta Directiva a propuesta del Presidente del Comité Técnico de Arbitros, en un máximo de cinco, no pudiendo ser ni directivo de club, ni jugador, ni entrenador, ni árbitro en activo.

Artículo 92.- Serán funciones del Comité Técnico de Arbitros:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral de conformidad con los fijados por la Real Federación Española de Balonmano.
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a la categoría correspondiente.
- c) Proponer a la Junta Directiva los candidatos a árbitros nacionales.
- d) Proponer a la Junta Directiva el reglamento de régimen interno del Comité Técnico de Arbitros y sus posibles modificaciones, que deberá contener los requisitos exigidos para obtener la titulación y licencia de árbitro o auxiliar, que se renovará anualmente, requiriéndose entre ellos el conocimiento de los reglamentos, la edad, la superación de pruebas físicas y psicotécnicas, más una experiencia mínima.
- e) Coordinar con las Delegaciones Provinciales los niveles de formación.
- f) Designar a los colegiados en todas las competiciones oficiales de ámbito territorial.
- g) Proponer a la Asamblea General las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la F.BM.C.M.

TITULO V COMITES JURISDICCIONALES

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 93.- Son órganos jurisdiccionales de la F.BM.C.M. el Comité Territorial de Competición y el Comité Territorial de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos. La persona titular o miembros de los órganos jurisdiccionales serán nombrados y cesados por la Junta Directiva de la F.BM.C.M.

Los miembros de los órganos disciplinarios reunirán preferentemente el requisito de ser licenciados o graduados en Derecho y que no estar incurso en las causas de inelegibilidad.

Artículo 94.- Ambos Comités estarán formados por un **Juez Unico que será designado** por un mandato mínimo de una temporada y no podrán ser removidos de sus cargos, a excepción de presentar su renuncia.

Artículo 95.- Se constituirán o reunirán cada vez que se precise para guardar el orden de las competiciones y, como mínimo, una vez por semana hasta el final de la temporada deportiva.

CAPITULO II COMITE TERRITORIAL DE COMPETICION

Artículo 96.- Es competencia del Comité Territorial de Competición conocer en primera instancia de:

- a) Las infracciones que se cometan en los encuentros y competiciones oficiales de ámbito territorial, en cualquiera de sus categorías, así como las reclamaciones que se produzcan con referencia a ellos.
- b) Las cuestiones disciplinarias en que puedan incurrir las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la F.BM.C.M.

Artículo 97.- El Comité Territorial de Competición deberá aplicar, en todo caso, la normativa prevista en los reglamentos federativos.

Artículo 98.- El Comité Territorial de Competición se podrá constituir por la persona que designe su presidente, para cubrir las posibles anomalías que se produzcan en las fases de sectores o competiciones que se jueguen por el sistema de concentración.

CAPITULO III COMITE TERRITORIAL DE APELACION

Artículo 99.- Es competencia del Comité Territorial de Apelación conocer de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité Territorial de Competición, al amparo de lo previsto en la normativa vigente.

TITULO VI

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 100.- Los recursos económicos de la F.BM.C.M. procederán de:

- a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles.
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio, que estará integrado por los bienes y derechos cuya titularidad corresponda.
- e) Los préstamos o créditos que se obtengan.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.
- g) Los derechos y cuotas, que en relación con las personas afiliadas, establezca la Asamblea General y los importes de las multas que se impongan por los órganos jurisdiccionales.

Artículo 101.- La F.BM.C.M. tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, debiendo destinar la totalidad de sus ingresos al cumplimiento de sus fines sociales, siendo de aplicación las siguientes reglas:

- a) La F.BM.C.M. no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios.
- b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que en dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o su objeto social.
Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización de la **Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura** para su gravamen o enajenación.
- c) Puede ejercer complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.
- d) No podrán comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura cuando el gasto anual comprometido supere el diez por ciento de su presupuesto y rebase el período de mandato del presidente.
Deberán someterse anualmente a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Consejería de Educación y Cultura.
- f) Conceder subvenciones o ayudas deportivas a sus afiliados o delegaciones deportivas de ámbito provincial con carácter de igualdad y reciprocidad, en cuyo caso, de considerarlo conveniente, fiscalizará y controlará la gestión económica de estas subvenciones.
- g) En todos los casos expuestos se deberá estar a los "quorums" especiales necesarios para su aprobación, como se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 102.- En caso de disolución de la F.BM.C.M, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por la Consejería de Educación y Cultura su destino concreto.

Artículo 103.- La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria para gastos de estructura.

Artículo 104.- El régimen contable de la F.BM.C.M. se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad y normas contables que le sean de aplicación.

TITULO VII

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 105.- El régimen documental de la F.BM.C.M. comprenderá:

- a) Libros de Actas, de los cuales existirá uno por cada órgano colegiado de los previstos en el título II de los presentes Estatutos y en los cuales se consignarán las fechas de las sesiones, asistentes y acuerdos adoptados.
- b) Libro-Registro de miembros de la Federación, en el caso de los clubes deberá constar la denominación de la entidad, domicilio y personas que ostentan cargos directivos, especificando las fechas de toma de posesión.
- c) Libros de contabilidad, respecto de los cuales se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.
- d) Libro-registro de entrada y salida de documentos.

Todos estos libros podrán llevarse por procedimiento informático

Artículo 106.- Los libros indicados en el artículo anterior deberán ser debidamente diligenciados en la forma legalmente prevista.

TITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 107.- El ámbito de la disciplina, cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito autonómico o afecte a personas que participen en ellas, se extiende a las infracciones de las reglas de juego o competición y de las **infracciones a la convivencia deportiva** tipificadas en el correspondiente reglamento disciplinario, con sujeción a la normativa disciplinaria vigente.

Los reglamentos de Partidos y Competiciones y Régimen Disciplinario de la F.BM.C.M. y sus modificaciones serán aprobados por la Asamblea General. No obstante, con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los Estatutos, reglamentos o su modificación y su adecuación a Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 108.- Son infracciones a las reglas de juego o competición, las acciones u omisiones que, durante el curso de juego o competiciones, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a las dispuestas en dichas normas.

Artículo 109.- La potestad disciplinaria de la F.BM.C.M. se ejerce a través de sus órganos jurisdiccionales. Corresponderá el conocimiento, la investigación y la imposición de sanciones por las infracciones de todas las personas que formen parte de la estructura orgánica, los clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos, los árbitros y en general todas aquellas personas y entidades que, estando federadas, desarrollen actividades deportivas correspondientes al ámbito territorial.

Artículo 110.- Las infracciones se deberán reglamentar, en función de su gravedad, y diferenciar entre leves, graves y muy graves, correspondiendo a cada una su sanción tipificada, que carecerá de efectos retroactivos y se impondrá en virtud de expediente instructivo al efecto.

Artículo 111.- Las infracciones a las **reglas de juego o competición** prescribirán al año, seis meses o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves, respectivamente, contados desde el día de su comisión y, en los mismos plazos, prescribirán las sanciones, contados desde **el día siguiente a aquel que adquiera firmeza la resolución sancionadora.**

Artículo 112.- Las infracciones a la **convivencia deportiva** prescribirán a los tres años, dos años o seis meses, según se trate de muy graves, graves o leves, respectivamente, contados desde el día de su comisión y, en los mismos plazos, prescribirán las sanciones, contados desde el día siguiente a aquel que adquiera firmeza la resolución sancionadora.

Artículo 113.- Las resoluciones del Comité Territorial de Competición podrán ser recurribles ante el Comité de Apelación, en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Artículo 114.- Las resoluciones dictadas por el Comité Territorial de Apelación, agotan la vía federativa, y contra ellos podrá interponerse recurso ante el **Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha** en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Artículo 115.- Lo no dispuesto en este Título, se estará a lo establecido en el Decreto 159/1997, de 9 de diciembre de Disciplina Deportiva de Castilla La Mancha, **o norma que lo sustituya.**

TITULO IX DISOLUCION DE LA FEDERACION DE BALONMANO DE CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 116.- La F.BM.C.M. se disolverá por la revocación de su reconocimiento por la Consejería de Educación y Cultura, por resolución judicial, por integración en otra Federación, **por segregación**, por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General y por las causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 117.- En los supuestos de disolución de la F.BM.C.M., se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de los presentes Estatutos así como a la legislación vigente.

TITULO X

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 118.- La iniciativa para la aprobación y modificación de los Estatutos de la F.BM.C.M., corresponde al Presidente, a la Junta Directiva o a la Asamblea General, por solicitud de seis de sus miembros. El proyecto de reforma que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General. En ningún caso podrá iniciarse el procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la F.BM.C.M.

El proyecto de reforma que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General. No obstante, con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los Estatutos, reglamentos o su modificación y su adecuación a Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 119.- La elaboración y modificación, en su caso, de los reglamentos, corresponde a la **Asamblea General**, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. **No obstante, con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los Estatutos, reglamentos o su modificación y su adecuación a Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.**

TITULO XI

REGIMEN, CLASES Y CATEGORIAS Y CONDICIONES DE OBTENCION DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS

Artículo 120.- Para la participación de deportistas, técnicos y árbitros en actividades o competiciones oficiales de ámbito autonómico será preciso estar en posesión **de una licencia federativa**.

El órgano competente de la F.BM.C.M., autorizará o denegará la expedición de licencias de deportistas, técnicos y árbitros en función del cumplimiento o no de los requisitos establecidos por la normativa vigente, que estará establecido en las Normas, Reglas y Bases de las Competiciones.

TITULO XII

REGIMEN DE AUTORIZACION Y CAUSAS DE EXTINCION DE LA INSCRIPCION DE NUEVOS CLUBES O DE CONCESION DE LICENCIAS FEDERATIVAS

Artículo 121.- El Régimen de autorización de la inscripción de nuevos Clubes o de concesión de licencias federativas, se estará a lo siguiente :

a) CLUBES.

Se consideran afiliados a la F.BM.C.M., aquellos Clubes que figuran inscritos en los archivos y registros de la Federación para participar en competiciones oficiales, previa petición, firmada por el Presidente del Club, en la que se haga constar su aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos y demás reglamentos federativos.

b) LICENCIAS.

Para la concesión de licencias federativas de cualquier clase se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 121 de los presentes Estatutos.

Artículo 122.- Las causas de extinción de la inscripción de nuevos Clubes o de concesión de licencias federativas, será por :

a) CLUBES :No cumplir con lo regulado en los presentes Estatutos y demás reglamentos federativos o sanción disciplinaria.

b) LICENCIAS : Caducidad de la misma o sanción disciplinaria.

TITULO XIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Estatutos de la Federación de Balonmano de Castilla La Mancha y sus posteriores modificaciones, una vez aprobados por la Asamblea General, **deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportiva de Castilla-La Mancha.**

TITULO XIV DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos serán publicados en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrarán en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.